



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando jurar la Constitucion política de la Monarquía Española á todos los Empleados de Hacienda.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice de Real orden en 28 de Junio último lo que sigue.

Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora, que se jure inmediatamente la Constitucion política de la Monarquía española sancionada y publicada en esta capital en 18 del corriente, se ha servido mandar que V. S. preste el juramento prescripto en manos del Contador, y en su defecto, del Gefe mas caracterizado de esa Provincia, procediendo despues á recibir el de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio en esa misma Provincia, pasándome á su tiempo la certificacion de haberse asi verificado, cuidando V. S. de advertir por medio de un aviso público que el empleado que no concurra al llamamiento perderá el derecho á percibir su sueldo; y facilitándose á los empleados que hicieren el juramento la competente certificacion á fin de que puedan acreditarlo siempre que les convenga. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia he señalado el Lunes 10 del corriente mes y hora de la una de su tarde para que todos los Señores Gefes y demas empleados activos, cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de Hacienda que tengan su residencia en esta capital se presenten en esta Intendencia á fin de prestar el juramento que se previene, bajo toda responsabilidad y de perder el derecho á percibir su sueldo ó emolumento el que faltase á este deber.

Los empleados activos que por razon de sus destinos se hallen fuera de la capital, y los cesantes y jubilados que residan en otros puntos y perciban sus haberes de la Tesorería de esta Provincia, prestarán el juramento ante el Alcalde constitucional del pueblo de su respectivo domicilio, con la precisa obligacion de solicitar del mismo el correspondiente testimonio que ha de arreglar el Escribano que concurra al acto, ó en su defecto del fiel de fechos, autorizándole tambien el Juez, el cual remitirán á esta Intendencia en el preciso término de ocho dias siguientes á el en que tenga efecto dicho juramento.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado se publique en el Boletín oficial de esta Provincia. Valladolid 2 de Julio de 1837.— Antonio Porro.

Real orden pidiendo razon de las multas que se hayan impuesto por los Gefes militares.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual se me comunica la Real orden que sigue.

Resultando de antecedentes que existen en este Ministerio que algunos Gefes militares han exigido multas por diversos conceptos á individuos, pueblos y corporaciones; y deseando S. M. la REINA Gobernadora saber las que sean, asi para apurar el ingreso de su importe en las Cajas públicas como para que por las mismas se cargue éste al presupuesto á que pertenezcan las que las percibieron, ha tenido á bien resolver que luego que reciba V. S. la presente, indague por medio de circular á los pueblos de esa Provincia las cantidades que en tal concepto de multa se han exigido á los mismos, corporaciones ó particulares, con expresion de los Gefes y Autoridades que las hayan impuesto, y cajas ó personas á quien se hayan entre-

gado, á fin de que con este dato puedan practicarse las operaciones que quedan indicadas, y que quiere se realicen con la puntualidad que exige la necesidad de que se sepa la inversion de toda suma con que contribuyen los españoles. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento de cuanto se previene, remitiéndome inmediatamente con toda exactitud y claridad las noticias que se piden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden pidiendo razon de los suministros hechos por los pueblos hasta fin de Junio último.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 del próximo pasado mes me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver prevenga á V. S., cual lo verifico, que á la mayor brevedad, y fijando á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la provincia económica de su cargo el término de ocho dias improrrogables para facilitarla, adquiera V. S. una nota del valor á que ascenderán los suministros que por cualquier concepto hayan hecho hasta fin del presente Junio á las tropas estantes y transeuntes por ellos, y tengan sin liquidar por las Oficinas militares del distrito: que reunidas que sean estas notas disponga V. S. se redacten inmediatamente en una general que las comprenda todas, y que sin demora alguna la dirija V. S. á este Ministerio sin necesidad de nuevo recuerdo, pero dando aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular, y de quedar en egecutar cuanto en ella se previene.

Cuya Real resolución traslado á V. para su inteligencia, y que en el preciso término de los ocho dias que se ha servido señalar S. M. presenten en esta Intendencia la nota del valor á que ascenderán los referidos suministros que hubiese hecho ese pueblo y tenga sin liquidar por las Oficinas militares del distrito; en la inteligencia que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Julio de 1837. — Antonio Porro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular recordando á los pueblos la recaudacion y pago de sus contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Observando con sumo sentimiento que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia económica han abandonado de hecho la recaudacion de las contribuciones y demas impuestos, dando lugar á que la Tesorería se mire como por desgracia sucede, sin fondo alguno para hacer frente á las sagradas obligaciones del Estado, y siendo la presente estacion la mas á propósito para dar todo impulso á la cobranza, por que hasta los menos acomodados tienen recursos para cubrir las cuotas que se hallen adeudando, no solo por los atrasos, sino tambien por lo correspondiente al trimestre que vencerá en fin del presente mes, encargo á V. bajo la mas estrecha responsabilidad, que á luego de recibir esta circular se dediquen sin levantar mano á la recaudacion de los descubiertos en que se halla ese pueblo por contribuciones, embargando á los morosos los frutos de su cosecha para beneficiarlos á precios corrientes, pues que por su apatía no ha de carecer el Estado de unas cantidades con que cuenta para sus muchas atenciones.

Por este medio me evitarán V. el disgusto de hacer uso de los medios coactivos que previenen las Reales instrucciones, á la vez que á los contribuyentes los perjuicios y vejaciones que son consiguientes al apremio, que despacharé irremisiblemente si esta invitacion no produjese los efectos que me prometo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Junio de 1837. — Antonio Porro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular acompañando el modelo para formar las cuentas de contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Estando prevenido que todos los Ayuntamientos rindan anualmente cuenta de la inversion de los caudales que hayan ingresado en su poder procedentes de contribuciones, con arreglo al artículo 10, título 2.º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, les prevengo á los mismos se sujeten en un todo al adjunto modelo, á fin de formar las referidas cuentas con toda exactitud y presentarlas inmediatamente en esta Intendencia para su exámen. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Junio de 1837. — Antonio Porro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

CUENTA de Reales contribuciones que rendimos los infrascriptos individuos que fuimos del Ayuntamiento de la villa de de todos los caudales que por diferentes conceptos existian y han entrado en el arca de tres llaves que estuvo á nuestro cargo en el año de con expresion de la data, la cual formamos y presentamos en la Contaduría de Rentas de la Provincia en virtud de lo mandado en el artículo 10, título 2.º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, y es en la forma siguiente:

CARGO.

Rs. vn.

| | |
|---|---------|
| Por la existencia que habia en el arca de tres llaves procedente del año anterior. . . | 3.000. |
| Por lo que quedó pendiente en el mismo, respectivo al repartimiento de Rentas Provinciales, y se cubrió de fondo suplementario..... | 200. |
| Por igual concepto correspondiente á Utensilios ordinarios y extraordinarios..... | 100. |
| Idem de frutos civiles..... | 100. |
| Por el importe de los ramos arrendados de Rentas Provinciales en el expresado año.. | 3.000. |
| Por lo cobrado á cuenta del repartimiento egecutado para cubrir el déficit hasta el encabezado, con inclusion del 6 y 3 por 100 de premio y 10 por 100 suplementario. | 2.410. |
| Por lo cobrado á cuenta del reparto egecutado para cubrir el importe de Utensilios ordinarios y extraordinarios, con inclusion del 1 por 100..... | 4.040. |
| Por la liquidacion de frutos civiles..... | 1.000. |
| Por el arriendo ó ajuste de Aguardiente..... | 500. |
| | <hr/> |
| | 14.350. |

Importa el Cargo catorce mil trescientos cincuenta rs. vn. segun se justifica por el adjunto testimonio del Ayuntamiento pleno, en que aparece el importe de cada uno de los ramos arrendables, de los repartimientos egecutados y de las cantidades cobradas á cuenta de ellos.

DATA.

Entregado en Tesorería correspondiente á las contribuciones de Provinciales, Utensilios, Frutos civiles y Aguardiente 9.880 rs. mrs. vn., para lo cual ha sido preciso sacar del fondo suplementario 1.400 rs. mrs. vn. en la forma siguiente:

| | | | |
|--------------------------|--------|---|--------|
| Para Provinciales..... | 200. | } | 9.880. |
| Para Utensilios..... | 1.000. | | |
| Para Frutos civiles..... | 200. | | |
| | <hr/> | | |
| | 1.400. | | |
| | <hr/> | | |

Segun todo se justifica con las Cartas de pago, los expedientes de fallidos y la lista de morosos y ausentes autorizada en debida forma, cuyos documentos se acompañan originales.

| | |
|---|---------|
| Por el abono á los Concejales y cobradores del 6, 3, 2 y 1 por 100 de lo recaudado por los indicados conceptos sin apremio..... | 270. |
| | <hr/> |
| | 10.150. |

Importa la Data diez mil ciento cincuenta rs. vn.

Demostracion de los caudales del area de tres llaves.

| | |
|---------------------------|---------|
| Ingresado en ella..... | 14.350. |
| Extraido de la misma..... | 10.150. |
| | <hr/> |
| Existentes..... | 4.200. |

Calificación de las partidas que constituyen estos cuatro mil doscientos rs. mrs. vn. de existencia.

| | |
|--|---------------|
| Por el 10 por 100 suplementario..... | 2.100. |
| Por repartido demas..... | 100. |
| Del premio correspondiente á los pagos hechos por apremio, que quedan á beneficio del comun..... | 2.000. |
| | <u>4.200.</u> |

Demostracion del estado de solvencia de este pueblo con la Real Hacienda.

| | Cupos justificados con el pliego de Cargo que se acompaña. | Entregado en Tesorería. | Débitos. |
|------------------------|--|-------------------------|-------------------|
| Por Provinciales..... | 6.000..... | 6.000..... | |
| Por Utensilios..... | 3.000..... | 2.000..... | 1.000..... |
| Por recargo de id..... | 5.000..... | 5.000..... | |
| Frutos civiles..... | 2.000..... | 2.000..... | |
| Aguardiente..... | 1.000..... | 1.000..... | |
| | <u>17.000.....</u> | <u>16.000.....</u> | <u>1.000.....</u> |

Certificacion del Ayuntamiento del año siguiente.

Nos el Ayuntamiento actual de la villa de en virtud de lo mandado en el cargo 9.º del artículo 10 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, hemos reconocido con la atencion debida la antecedente cuenta de Reales contribuciones y visto las cantidades que resultan sobrantes en el arca de tres llaves hasta la suma de de la cual nos hemos entregado á nuestra satisfaccion y formará la primera partida de nuestro cargo en la cuenta que rindamos á fin del presente año; y para que conste lo firmamos los que sabemos en,

Firma de los Alcaldes.

Regidores y demas.

Firma del Secretario.

NOTA. Ninguna cantidad podrá extraerse del arca de tres llaves, ni se admitirá como partida de Data, por ningun pretexto, ni para objeto que no sea el de cubrir los cupos de contribuciones, ó el de abonarse el Ayuntamiento el 6, 3 y 1 por 100 de premio; pero este abono no podrá verificarse sino cuando el Ayuntamiento nada quede debiendo á la Real Hacienda por las contribuciones de su año, conforme al artículo 35 de la citada Instruccion. = Copeiro del Villar.

La Comision de bagages y suministros de este Partido, en sesion ordinaria del dia 2 del corriente, ha tenido presente el corto premio que por aquel trabajo se ha satisfecho á los sugetos que le han prestado, y ha resuelto que desde el Martes 4 del actual se satisfaga por ahora cinco rs. por cada carro y legua de las que anden con la tropa; real y medio por cada caballería de mayor, y un real por la de menor; haciéndose notorio este acuerdo por medio

del Boletin oficial. Valladolid 3 de Julio de 1837. = El Presidente, Dr. Mariano Campesino. = P. A. D. L. C., Pedro Pernía, Secretario.

Se arrienda el Parador de fuera de las puertas del Cármen Calzado, perteneciente á Pedro Maeso: la persona que gustase tratar pasará al soportal de Panecillos, casa núm. 3.